



RAWSON, 18 de noviembre de 2020.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nro. 39.721/2020

S/ Consulta reglamento de contrataciones (nota n° 105/2020-EPRESP)

En las actuaciones de referencia, se da intervención a esta Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas (fs. 03), a efectos de dictaminar en relación a la consulta formulada por el presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de Chubut, agregada en fs. 01/02.

Concretamente, la consulta versa sobre si el ente en cuestión tiene la competencia para dictar su propio reglamento de contrataciones.

Al respecto concuerdo con lo manifestado en la nota de fs. 01/02, en cuanto a que el ente en cuestión puede dictar su reglamento de contrataciones, por cuanto esa posibilidad resulta inherentes a la calidad de “autárquico” que se le asigna en el art. 2° de la ley I N° 196, de acuerdo a la extensión del concepto que realiza la doctrina administrativista (se cita a Agustín Gordillo, “Tratado General de Derecho Administrativo”, Cap. VI, pág. 187).

Sin perjuicio de lo mencionado, entiendo que la mencionada facultad debe ejercerse respetando las normas y principios que contiene la ley de creación del ente y la Ley de Contabilidad a la que se hace referencia en el art. 12 de la Ley I N° 196.

Es mi opinión.

Dictamen N° 21/20

Alejandro Rey
ABOGADO
TRIBUNAL DE CUENTAS